



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00101-00

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **AZAEI PALLARES MANGONES** actuando en nombre propio contra **JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00101-00
Demandante:	AZAEI PALLARES MANGONES
Demandado:	JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **AZAEI PALLARES MANGONES** actuando en nombre propio contra **JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

La parte actora a pesar de acreditar el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado **JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ** para efectos notificatorios, no



indicó la forma de su obtención, es decir, el libelista deberá aclarar tal situación y actuar en armonía con lo establecido en el Decreto mencionado.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico al demandado de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a9dca460947927f9e42687e502f41235f9c47c44b796f2403f6f3c87eca0
fe7**

Documento generado en 03/06/2022 02:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**